

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — —  
NUMERO SUFLENTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6.)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito del 27 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. S. que en expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de azada interpuesto por D. César Barro Gonzalez, vecino de Nava, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 50 pesetas por consentir en su Establecimiento de bebidas la embriaguez y el escándalo, se concedan quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho debiendo V. E. notificarse así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, 30 de Abril de 1928.

El Gobernador,

*José María Caballero Aldasoro.*

R. al núm. 1.159

### Junta provincial de Abastos

#### CIRCULAR

A fin de cumplimentar un servicio de estadística interesado por

la Dirección general de Abastos, los Alcaldes de los Ayuntamientos de cabeza de partido judicial o donde haya poblaciones pesqueras, recibirán unos impresos que deberán llenar mensualmente y remitir antes del día 5 de cada mes a partir del próximo Junio en que enviarán a esta Junta los datos de Mayo, sujetándose a las siguientes instrucciones y auxiliándose de cuantos medios sean precisos para conseguir la mayor exactitud en el servicio encomendado.

En el modelo número 11 se anotará el peso de todo el pescado desembarcado durante el mes en cada una de las poblaciones del Ayuntamiento y los precios aproximados, a fin de que pueda servir de base para vigilar las sucesivas transacciones. Al objeto de simplificar estos datos, las diferentes especies de pescado, se han distribuido en seis grupos, formando parte de cada uno aquellas especies que suelen tener precios más similares.

Para los precios se tendrán en cuenta los de las especies de mayor consumo que comprenda el grupo correspondiente, y cuando dichas cotizaciones varien de manera extraordinaria, sin obedecer a las naturales oscilaciones debidas a la oferta y la demanda se anotará en la casilla de observaciones. No dejará de incluirse cantidad alguna de pescado que se desembarque cualquiera que sea su procedencia. El pescado desembarcado por entidades que, sin previa subasta, lo envían por su cuenta a otras poblaciones, el desembarcado por buques extranjeros y el que también sin subasta, se destine a conservas y salazón, se anotará separadamente. En las observaciones se registrarán los días en que no se haya desembarcado pescado en cada una de las poblaciones o en cantidad muy escasa.

En el modelo 12 se expresará la cantidad de pescado expedida durante el mes a las diferentes poblaciones cabezas de partido desde las de litoral o desde las que son reexpedidoras. Se distingui-

rán aquellas expediciones que no son habituales de las que tengan carácter periódico. El pescado reexpedido se indicará con una llamada en cima de la cantidad correspondiente, expresándose su procedencia.

En el modelo núm. 13 se expresará la cantidad de pescado recibido durante el mes en las poblaciones cabezas de partido judicial, con los nombres de las poblaciones remitentes de la costa. Cuando no proceda directamente de litoral, se indicará así con una llamada encima de la cantidad correspondiente y se mencionará la población reexpedidora. En observaciones se anotarán los días que no se haya recibido pescado y sus causas, como también toda otra irregularidad observada.

En el modelo núm. 14 se expresarán los precios mas corrientes y los mayores que hayan tenido durante el mes las especies de pescado de mayor consumo en las ventas al por mayor y por menor. En observaciones se informará respecto a las causas de las variaciones anormales en los precios.

En el modelo núm. 15 se expresarán los datos correspondientes a la cantidad de pescado consumido en la cabeza de partido, la correspondiente por habitante durante el mes y el pescado inutilizado. Se informará en las observaciones sobre la mayor o menor frecuencia que llega pescado en mal estado, sobre sus causas y sobre las medidas que se crea puedan tomarse para remediarlo.

Se encarece a las Alcaldías cumplir con toda exactitud este servicio, entregando ejemplares de los modelos que se les enviarán, a las Asociaciones pesqueras, lonjas, casas de contratación o rulas, a fin de que llenen el estado correspondiente.

Oviedo, 5 de Mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

*José María Caballero Aldasoro.*

### EDICTO

D. Alejandro Fernandez Alvarez, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo.

Hago saber: Que nombrado Fiscal instructor del expediente de juicio contradictorio, para proponer, a petición de la Junta provincial de Beneficencia, a D.<sup>a</sup> Isabel de Luarca, viuda de Menendez de Luarca, su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, si se la estimase con suficiente mérito, por sus repetidos actos de caridad en favor de los menesterosos, desde la Presidencia de la Acción Católica de la Mujer, Junta Central de Socorros a obreros parados, y en otros organismos que tienen por fin el mejoramiento moral y material de las clases necesitadas, se hace público por medio de este periódico oficial en armonía con lo prevenido en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de Julio de 1910, en relación con el 5.<sup>o</sup> del Reglamento para la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, a fin de que las autoridades, entidades y particulares, que teniendo conocimiento de los méritos que se atribuyen a la señora viuda de Menendez de Luarca, quieran deponer en pro o en contra en este expediente, lo verifiquen verbalmente o por escrito durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Fiscal instructor que suscribe, en este Gobierno Civil, desde las doce a las catorce horas.

Oviedo, 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1928.—  
Alejandro Fernandez Alvarez.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 3 de Abril de 1928

(Continuación)

Vista la comunicación del Jefe Clínico del Hospital provincial, D. Francisco Diaz, solicitando se adquiriera para el Arsenal quirúrgico y con destino a las Clínicas



de Cirugía del Establecimiento, el instrumental que indica hasta la cantidad de 3.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado, debiendo de intervenir en la compra el Diputado Visitador del Establecimiento y abonándose su importe con cargo a la cantidad figurada en el Capítulo II, art. 2.º, partida 1.ª del presupuesto vigente de aquel Asilo, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la liquidación general de las obras de colocación del zócalo de azulejo en el pasillo de entrada y galería del bajo del Hospital provincial, el acta de recepción provisional de las mismas y la última relación valorada de obra, importante 5.527,48 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dichos documentos y pasarlos a la Ordenación de Pagos para el abono de la mencionada cantidad, y que a partir del 26 del pasado se empiece a contar el plazo de garantía fijado en el pliego de condiciones que rigió la subasta.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de colocación de acera de losa de cantería en la fachada Oeste del Hospicio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se devuelva al contratista D. Jerónimo Álvarez Vázquez, la fianza prestada, previo el pago de los derechos de cancelación de la misma y de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Vista la instancia de D. Máximo Secades, solicitando la devolución de la fianza que constituyó para garantizar el suministro de telas y y mantas con destino al Hospicio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y previo informe del Director de aquel Establecimiento, acceder a lo solicitado, previo el pago de los derechos de cancelación de la referida fianza e inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Visto el expediente instruido para la fijación del haber pasivo de D. Francisco Fernández Alonso, Contador Interventor del Hospital provincial, jubilado por acuerdo de esta Comisión de 13 del pasado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificar a D. Francisco Fernández Alonso, Jefe de Negociado de 3.ª clase, con el haber pasivo de 5.489,60 pesetas anuales, que empezará a percibir a contar desde el 14 del mes de Marzo último, siguiente al día en que se decretó su jubilación.

Vista la instancia de D. Nicanor Torano, vecino de Villamayor, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la instancia de D.ª Pilar Roza González, vecina de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar

la pretensión y clasificarla nuevamente en la Tarifa 3.ª, clase 13.ª

Vista la instancia de D. Juan Roldán, vecino de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente a 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la pretensión y clasificarla nuevamente en la Tarifa 3.ª, clase 9.ª

Vista la reclamación formulada por D. Jose Pascual Rodriguez, Maestro de Castrillón (Boal), contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación formulada y clasificarla nuevamente en la Tarifa 1.ª, clase 13.ª

Vista la reclamación formulada por D. José Palacio Sánchez, vecino de Gijón, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación.

Vista la instancia de D. Constantino Fernández Rodriguez, vecino de Villalegre (Avilés), reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la reclamación formulada por D. Julio Villamil Lanza, vecino de Castropol, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al año 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación, dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo y excluirle del Padrón del mencionado año por ser en aquella fecha vecino del concejo de Castropol.

Vista la reclamación formulada por D. Ricardo Hornilla Alvarez, vecino de Cangas de Onís, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al año de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación dejando sin efecto el procedimiento de apremio.

Vista la reclamación formulada por D. José García Cifuentes, vecino de Somio (Gijón), contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la reclamación formulada por D. Marcelino Díaz Colunga, vecino del concejo de Siero, contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de Oviedo, por falta de pago de su cédula personal correspondiente al año de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación formulada dejando sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue.

Vista la reclamación formulada por D. Oscar Martín Gutierrez, vecino de Avilés, contra el procedi-

miento de apremio que se le sigue por aquel Ayuntamiento por falta de pago de su cédula personal correspondiente al año de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación y sostener el procedimiento de apremio.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco Trillo Zamora, vecino de Moreda (Aller), contra el procedimiento de apremio que se le sigue por falta de pago de sus cédulas personales correspondientes al año de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación.

Vista la instancia de D. Celso Blanco y otros, vecinos de San Esteban de Pravia, solicitando la reducción del importe de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la pretensión.

Vista la instancia de D. Arcadio R. Maribona y Muñiz, vecino de Villalegre (Avilés), reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la reclamación de D. José María Rodríguez, vecino de Villalegre (Avilés), contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la instancia de D. José Rodríguez de la Flor y R. Villamil, vecino de Avilés, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la reclamación formulada por D. Silverio Fernandez Pérez, vecino de Villalegre (Avilés), contra la clasificación con que figura en el Padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1927, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación formulada.

Vista la reclamación de D. Manuel Arango Fernandez, vecino de Villayana (Lena), contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar la reclamación.

Vista la reclamación de D.ª Vicenta Escobedo Sanchez Gavito, vecina de Balmori (Llanes), contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de esta capital, por falta de pago de su cédula personal correspondiente al año de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación, dejando sin efecto el procedimiento de apremio.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado; se acordó se acredite a los Inspectores del impuesto de cédulas personales de esta Diputación, Sres. Díaz Gonzalez y Martínez Gonzalez, las cantidades que les corresponda

en concepto de indemnización a razón de quince pesetas por día y con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto ordinario.

Vistas las liquidaciones que remiten los Ayuntamientos de Allande, Caso, Degaña, Grado, Tbias, Langreo, Laviana, Llanera, Piloña, Ribadesella y Santo Adriano, de la cobranza voluntaria del Impuesto de cédulas personales, correspondientes al año de 1926; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y declarar incursos en la penalidad determinada por la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto y que se devuelva un ejemplar a la Alcaldía, debidamente diligenciada para la práctica del apremio correspondiente.

Vista la instancia de D. José Rodríguez y otros obreros del ferrocarril de Carreño, vecinos de Cadás, Perlora y Piedoloro, solicitando la reducción del importe de su cédula personal correspondiente al año de 1927, se acordó dejarla sobre la Mesa.

Vista la cuenta que remite para su aprobación D. Jesús Vázquez, de los gastos realizados con motivo de la adquisición de ganado porcino y herramientas, pago de jornales y otros, importante 5.000 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y remitirla a la Depositaria de Fondos provinciales, para que se una al libramiento número 35.

Vista la instancia del Presidente y Secretario de la Sociedad de festejos de Santiago, de Sama de Langreo, solicitando una subvención para premios en el concurso de ganados que se celebrará en aquella villa en Julio próximo; se acordó conceder a tal fin la cantidad de 500 pesetas, a condición de que algunos de los premios figuren concedidos por esta Corporación.

Vista la comunicación del Conserje de la Granja Agrícola de Tineo, manifestando que el Administrador de la misma le ordene el abono de terrenos y la realización de otros trabajos propios de un peón, y suplicando se le diga cuáles son sus obligaciones como tal Conserje; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, se comunique a dicho Administrador, que en lo sucesivo se abstenga de ordenar al mencionado Conserje los referidos trabajos, por no ser de su obligación.

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron los acuerdos de 29 de Marzo, 12 de Abril y 11 de Mayo del año último; se acordó, que en lo sucesivo ejerza D. Jesús Vázquez Lorenzo, de Lena, exclusivamente funciones de Administrador, de cuantos servicios agro-pecuarios existen establecidos en la finca de La Cadellada y Vaquería del Hospicio, afecto al Negociado de fomento de la ganadería y demás asuntos a él anejos, percibiendo la retribución de 5.000 pesetas anuales, con cargo a la partida correspondiente de 50.000 pesetas consignada en el Capítulo XIV, artículo 5.º del presupuesto.



Se acordó conceder 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Cabranes para obras de saneamiento, y que se abonen con cargo a la consignación de 113.612'52 pesetas, figurada para estas atenciones en el presupuesto.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública, una instancia del Presidente de la Academia Mariana de Aller, Bustiello, solicitando la concesión de libros para aquella entidad.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de productos para la farmacia de dicho Establecimiento, importantes en junto la cantidad de 8.346'05 pesetas; se acordó aprobarlas siempre que sean firmadas con su conformidad por el Sr. Diputado Visitador, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que por su total importe se expida un libramiento a favor del Administrador del Hospital provincial, para que este proceda a satisfacer a los interesados el importe de las mismas.

Vista la cuenta que rinde el Director del Hospicio provincial, del libramiento de 6.000 pesetas, expedido a su favor en 25 de Febrero último, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se una como justificante al libramiento de su referencia.

Vistos los recibos del seguro de incendios y accidentes de automóviles, que presenta el Representante en esta ciudad de la Sociedad Anónima de Seguros «Numancia», importantes en junto 1.627'10 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de Fondos, aprobarlos y pasarlos a la Ordenación de pagos, para que se expida un libramiento a favor de dicho representante, que se abonará con cargo a la partida de 1.750 pesetas, figurada en el Capítulo VIII, artículo 7.º del presupuesto provincial vigente.

Vistas las cuentas rendidas por el Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, de gastos causados desde 25 de Febrero a 30 de Marzo, importantes 5.830'56 y 971'02 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expida un libramiento a favor del referido Secretario-Administrador por 971'02 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VI, artículo 2.º del presupuesto provincial vigente, y otro libramiento a favor del mismo Secretario-Administrador por 5.830'56 pesetas, con cargo a las consignaciones figuradas al efecto en el Capítulo VIII, artículo 7.º del referido presupuesto, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

(Concluirá)

#### SUBDELEGACIÓN DE HACIENDA GIJÓN

En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900 y el Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se anuncia al público que la cobranza voluntaria

de las contribuciones se verificará en las oficinas de la Recaudación de la calle de Cabrales, de esta villa, desde el día 1.º de Mayo al 10 de Junio y en Candás desde el día 5 al 9 de Mayo, pudiendo los que no hayan satisfecho sus cuotas durante estos plazos, verificarlo con el 10 por 100 de recargo hasta el 30 de Junio de 1928, pasando entonces al período ejecutivo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Gijón, a 30 de Abril de 1928  
—El Sudelegado de Hacienda P. S., R. Escalera

R al núm. 1.171

#### JUNTA VECINAL DE BANCES (PRAVIA)

Habiendo solicitado D. Manuel Martínez Menéndez, de es a vecindad la cesión por el precio que se señale de una parcela de terreno de cuarenta y cuatro metros cuadrados de extensión, sita en el término denominado el Castañedo, paralela a la carretera Nacional de Belmonte a San Esteban de Pravia, parcela que corresponde a los comunes del pueblo de Bances, se anuncia tal pretensión al público por término de quince días para que puedan producirse reclamaciones.

Bances (Pravia), 23 de Abril de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Jesús Menéndez.

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Nava

Relación rectificada de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del camino de Orizón a Verdera, en este concejo.

Número 1, D.ª Corona González Alvarez, propietaria de la finca llamada Huertona de la Vega, sita en términos de Cuenya, dedicada a pado, siendo colono de la misma D. Saturnino Canteli.

Número 2, D.ª María Oira Teresa, propietaria de la finca llamada El Pontón, sita en términos de Cuenya, dedicada a labor, siendo el colono de la misma D. Mariano Alonso.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días se pueda exponer por los interesados lo que juzguen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas.

Nava, 27 de Abril de 1928.—Celedonio Berros.

R al núm. 1.172

#### Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

Nos D. Juan Puertes Ramón, Presbítero, Doctor en Filosofía, Sagrada Teología y Derecho Canónico, Licenciado en Derecho Civil, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor y Vicario General del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro

Tribunal, pende pleito de divorcio a instancia de D.ª Lidia Fernández García, vecina de esta ciudad, contra su marido D. Froilán Miranda Fraga, vecino de Gijón, de ignorado paradero.

Practicadas varias diligencias, y previo dictamen Fiscal, con fecha treinta del pasado mes de Marzo último, ha recaído el auto del tenor siguiente:

Dese traslado a la parte demandada por término de nueve días, haciéndole la notificación por edictos, de no poder ser personalmente.

Y no habiendo sido posible la conciliación por ser desconocido el paradero de aquél, inténtese a primeras diligencias y cuando éste sea conocido.

Por tanto se cita, llama y emplaza al D. Froilán Miranda Fraga, para que dentro del término señalado, que empezará a contarse desde la publicación del presente, comparezca en este nuestro Tribunal a contestar a la demanda por medio de Procurador con poder bastante y aceptado y dirección de Letrado y a exponer lo que estime conveniente a su derecho, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo, a veinte de Abril de mil novecientos veintiocho.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Paciente Menéndez Mori.

R al núm. 1.084

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Cangas del Narcea

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en la sección segunda, de la quiebra de D. Francisco Gurdíel Alvarez, comerciante que fué en el pueblo de Bimeda, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los muebles de su propiedad siguientes:

Un gramófono con ocho discos. Tasado en doscientas pesetas.

Seis sillas de castaño. Tasadas en diez pesetas cada una.

Una cómoda de castaño. Tasada en ochenta y cinco pesetas.

Un aparador de castaño. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una mesa de comedor, de castaño. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Importando en total, quinientas setenta pesetas.

Por tales tipos se ponen en venta, señalándose el día catorce de Mayo próximo, a las doce horas, para la celebración de la subasta en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el que opte por la totalidad de los bienes muebles referidos, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja sucursal de depósitos, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Cangas del Narcea, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiocho.—Bonifacio Es-

trada.—Ante mí, por habilitación, César Avello.

R al núm. 1.177

##### Juzgado de Laviana

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia.

En la Villa de Pola de Laviana, a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que adelanta D.ª Emilia Cortina Cortina, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores domésticas y vecina de los Barrados, en este concejo, dirigida por el Letrado D. José González González, y representada por el Procurador D. Eladio García-Jové Lamuño, contra D. Alfonso Lastra Villar, mayor de edad, casado, Abogado, que residió en los Barrados, y hoy se halla ausente en ignorado paradero, declarado rebelde en estas actuaciones, que versan sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas, o, en otro caso, abono de cinco mil y constitución de hipoteca, por el plazo de ocho años, para garantizar las cuarenta mil pesetas restantes; y

##### Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Alfonso Lastra Villar, a que pague a D.ª Emilia Cortina Cortina las cinco mil pesetas importe del plazo vencido el once de Diciembre último, por el concepto explicado en la escritura de once de Diciembre de mil novecientos veintiseis, que otorgaron ante el Notario de Langreo D. Enrique Rodríguez Sampedro, absolviendo al Sr. Lastra de los demás extremos de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado se observará lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se opte por que lo sea personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Y para que sirva de notificación a D. Alfonso Lastra, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en la Villa de Pola de Laviana, a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Ante mí, Antonio Eguivar.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Alfonso Calvo.

R al núm. 1.202

##### EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada a solicitud de la representación actora, en diligencias de ejecución de senten-



cia recaída en autos declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Elpidio Francos García, contra D.<sup>a</sup> Emilia Fernandez Zapico, sobre pago de mil seiscientas sesenta y siete pesetas y costas, acordé sacar a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Un solar que mide ciento cuarenta y tres metros cuadrados, sito en la villa de Sama de Langreo, en la margen derecha de la carretera que vá de Oviedo a Campo de Caso, lindando Norte la referida carretera, Sur más de la misma procedencia, Este herederos de D. Alvaro Miranda y Oeste casa de D. José Villa. Dentro de ese solar hay una casa habitación compuesta de planta baja y piso principal. Fué tasado todo en diez mil quinientas pesetas y se saca a segunda subasta por el tipo de siete mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el cinco del mes de Junio próximo, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado advirtiéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los autos y la certificación expedida por el Sr. Registrador, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados por los interesados; que sobre la finca descrita pesa una hipoteca constituida el ocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro, a favor del Banco Hipotecario de España, por once mil quinientas pesetas de principal, sus intereses al seis por ciento anual, sesenta céntimos por ciento de comisión y dosmil pesetas para costas y gravámen que continuará subsistente, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en éste hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a veintiseis de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.195

#### Juzgado de Lalin

D. Rafael León Brezosa, Juez de instrucción del partido de Lalin.

Llama y emplaza a Maria Garcia Lopez, hija de Maria, de cuarenta años, alta, de ojos negros, nariz regular, boca idem, pelo negro, color moreno; y a sus hijos Antonio e Isabel Pérez García, de 23 y dieciseis años, hijos de Antonio; aquél de un metro 600 milímetros de talla, moreno, ambos con la nariz recta, boca regular, él con el pelo castaño y ella negro, los dos bien parecidos; para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en los BLETI-

NES OFICIALES de esta provincia y la de Oviedo, y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a ser emplazados en sumario que so les sigue por el delito de tenencia de moneda falsa, bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalin, Abril diez de mil novecientos veintiocho.—Rafael León. El Secretario, Nicasio Blanco.

R. al núm. 1.097.

#### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a mi testimonio, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho; habiendo visto yo, D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador don José Rodriguez Guardado, a nombre de D.<sup>a</sup> Isabel Perez Suarez, mayor de edad, soltera, dedicada a labores, vecina de esta villa, dirigida por el Letrado D. Antonio Ochoa Suarez, para litigar en el triple juicio de abintestato de los cónyuges D. Antonio Perez Villamil y D.<sup>a</sup> Victoria Rodriguez Castrellón, e hija de ambos, D.<sup>a</sup> Francisca, o sea actualmente en la demanda que propuso D. Manuel Perez y Rodriguez, de previo y especial pronunciamiento para que se excluyan del inventario de bienes practicado en dichos autos, varias fincas, en cuyos autos es parte el Sr. Liquidador de derechos Reales de esta villa, en representación del Sr. Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Isabel Perez Suarez, mayor de edad, soltera, dedicada a labores, y vecina de esta villa, para que pueda litigar con D. Manuel Perez Rodriguez, en la demanda incidental que este promovió de previo y especial pronunciamiento, para que se excluyan del inventario practicado en el triple juicio de abintestato de los cónyuges D. Antonio Perez Villamil y D.<sup>a</sup> Francisca Perez Rodriguez, varias fincas, y por lo mismo con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorce de la Ley Rituarial, sus incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo treinta y seis de la mentada Ley.

Notifíquese esta sentencia per-

sonalmente al demandado, siempre que por la representación de la demandante no se interese se haga en otra forma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez Bernal.

#### Publicación.

Tada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó, leyó y publicó en la audiencia pública de su fecha.

Luarca, veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Lic., Carlos Cadavieco.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia mencionada al demandado no comparecido D. Manuel Perez y Rodriguez, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Luarca, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—Visto bueno, Abelardo Sanchez Bernal.

R. al núm. 1.168

#### Juzgado de Mieres

Don Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal Letrado, en funciones del de instrucción, por uso de licencia del propietario de esta villa y su partido.

Por el presente se cita al perjudicado Regino Rico Vázquez, de treinta y un años de edad, casado, natural de Rueda (Valladolid), y vecino de Villabazal, en Turón, de este partido, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de dinero, e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y para que acredite la preexistencia del dinero sustraído.

Pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en el referido sumario.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL

Dado en Mieres, a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—Alejandro A. Montoto.—El Secretario, José Armesto.

R. al núm. 1.077

#### Juzgado de Siero

D. Rufino Avello Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 30 del corriente año, por lesiones graves a Manuel Rodriguez Riestra, soltero, de veinte años, vecino de Marcenado, de este concejo, a consecuencia de cuyas lesiones falleció el día veintiuno de Marzo último, y en tal virtud se instruye al padre de dicho interfecto, D. Alfredo Rodriguez Carreño, casado, cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le asiste, según el artículo 109 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar o nó a la reparación del daño causado por el hecho.

Pola de Siero, 21 de Abril de 1928.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M.<sup>a</sup> Solís

R. al núm. 1.118

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de José y de Luisa; natural de Cabanella, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 11, D. Joaquin Cortina Pascual, residente en Larache.

1024

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMPañIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el día 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio próximo, a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el día 24 de Mayo en que se cerrará la lista de asistencias en la Dirección calle de Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 27 de Abril de 1928.—El Secretario, I. Pidal.

2-2